



Municipalidad de Escobar  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 31 de enero de 1977.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Para el Partido de Escobar

Artículo 1º.- Cédese, en forma gratuita y a perpetuidad, a la Mutual de Ayuda entre Bomberos Voluntarios, Asociados y Afiliados a Cajas de Previsión Social de Escobar, entidad de bien público registrada bajo el número 2619 en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público, 7 (siete) hectáreas del predio de propiedad de la Municipalidad de Escobar que corresponden a la siguiente nomenclatura catastral: Sección Primera de Islas, fracción 77, parte de la Parcela 2 22, número de Guía 59153, ubicadas junto al Paraná de las Palmas (Partido de Escobar).-

Artículo 2º.- Se conviene con la entidad a la cual se cede la fracción determinada en el artículo 1º, que la misma, en un plazo no mayor de un año, a contar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, realice en el remanente de la fracción que queda de propiedad municipal, a su exclusivo costo, las siguientes mejoras, que serán cedidas íntegramente al Municipio: grupos sanitarios, fogones con parrillas, mesas, bancos y alambrado en el perímetro, instalaciones éstas que se destinarán al público que concurra al centro municipal de Turismo que funcionará en el remanente del predio.

Artículo 3º.- La fracción que se cede a la Mutual de Ayuda entre Bomberos Voluntarios Asociados y Afiliados a Cajas de Previsión Social será destinada únicamente a la construcción de un centro de turismo y recreación para uso exclusivo de sus asociados, agentes municipales activos y jubilados y bomberos voluntarios de Escobar, no pudiendo utilizarse para ningún otro fin ni explotarse comercialmente parcial o totalmente.

Artículo 4º.- Los requisitos necesarios para la afiliación de personas a la entidad que deseen utilizar las instalaciones del centro de turismo y recreación serán los mismos que establecen sus estatutos para la admisión de socios activos.

Artículo 5º.- Establécese para la terminación de la primera etapa de las obras del centro de turismo y recreación, que consistirán en instalaciones sanitarias, fogones y parrillas, bancos, mesas, plantaciones y un camino alfombrado de acceso al predio, el plazo de un año a contar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

///



Municipalidad de Escobar  
Provincia de Buenos Aires

///2.-

Artículo 6º.- Vencidos los plazos fijados en los artículos 2º y 5º sin que la entidad haya dado cumplimiento a lo establecido en los mismos, la cesión que se dispone en la presente ordenanza quedará automáticamente sin efecto, quedando de propiedad de la Municipalidad de Escobar las mejoras realizadas en la fracción.

Artículo 7º.- Cualquier modificación que introduzca la entidad en el Centro de Turismo y recreación que funcionará en el predio cedido y que se oponga a sus fines específicos, establecidos en la presente Ordenanza, será causal para que la cesión quede anulada automáticamente.

Artículo 8º.- Es condición de esta cesión que en la escritura traslativa de dominio se transcriba íntegramente la convocatoria de la asamblea, como así también copia del acta de la misma, donde conste claramente, la aprobación por parte de los asociados de la entidad a recibir la cesión de la fracción, el destino que se dará a ésta y las obras que se realizarán para la construcción del Centro de Turismo y Recreación como así también el texto íntegro de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

QUEDA REGISTRADA BAJO EL N° 336.-

FDO. SAINT JEAN

PELEJERO